



Municipalidad de Arica
ALCALDIA

APRUEBASE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE
MUNICIPAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE
ARICA Y GUILLERMO FELIPE HURTADO
VALLEJOS, EVENTOS GASTRONOMICOS
E.I.R.L.

DECRETO ALCALDICIO N°**9568/2024**.
ARICA, 11 de septiembre de 2024.-

VISTOS:

Las facultades de la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Decreto Alcaldicio N°7865, de fecha 31 de julio del 2024; Contrato de arrendamiento de bien inmueble Municipal entre **GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS, EVENTOS GASTRONOMICOS E.I.R.L.** y la Ilustre Municipalidad de Arica, suscrita con fecha 30 de agosto del 2024 (C°694/24).

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Decreto Alcaldicio N°7865, de fecha 31 de julio del 2024, entrega en arrendamiento a **GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS, EVENTOS GASTRONOMICOS E.I.R.L.**
- Que se hace necesario proceder a la aprobación del Contrato de arrendamiento de bien inmueble Municipal entre **GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS, EVENTOS GASTRONOMICOS E.I.R.L.** y la Ilustre Municipalidad de Arica, suscrita con fecha 30 de agosto del 2024 (C°694/24).

DECRETO:

- APRUEBASE** Contrato de arrendamiento de bien inmueble Municipal entre **GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS, EVENTOS GASTRONOMICOS E.I.R.L.** y la Ilustre Municipalidad de Arica, suscrita con fecha 30 de agosto del 2024 (C°694/24).

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio el Administrador Municipal, Dirección de Salud Municipal y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/CDR/CCG/lzf.-



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE MUNICIPAL

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

Y

GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS, EVENTOS GASTRONOMICOS, E.I.R.L.

En Arica, a 30 de agosto de 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde Titular, don **GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS**, cédula de identidad N° [REDACTED] periodista, ambos con domicilio en avenida Rafael Sotomayor N° 415, comuna de Arica, en adelante "**la Arrendadora**", "**la Municipalidad**" o "**la I.M.A.**"; y por la otra parte, **GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS, EVENTOS GASTRONOMICOS, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, R.U.T. N° 76.158.158-9, representada por don **GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS**, cédula de identidad N° [REDACTED] empresario, ambos con domicilio, para estos efectos, en Restaurante "El Tambo" del Poblado Artesanal "José Raúl Naranjo Meneses", ubicado en calle Hualles N° 2825, comuna de Arica, en adelante "**la Arrendataria**"; quienes han convenido la suscripción del presente contrato de arrendamiento, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: INMUEBLE ARRENDADO Y BREVE DESCRIPCIÓN.

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** es propietaria del inmueble individualizado como **Restaurante "El Tambo", del Poblado Artesanal "José Raúl Naranjo Meneses"**, ubicado en calle Hualles N° 2825, con avenida Las Gredas y lecho del río San José, comuna de Arica, cuyo dominio a mayor cabida se halla inscrito a fojas 1922 vuelta, N° 1266 del año 1982, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica. El Restaurante "El Tambo", en adelante "el inmueble", posee el rol de avalúo N° **1290-29 ARICA**, con destino comercio.

BREVE DESCRIPCIÓN: Permiso de construcción N° 3256-A del 04/02/1980. Recepción final N° 1731 del 09/06/1980, donde recibe lo siguiente: Restaurant de 113 m², compuesto por cocina, repostero, bodega, 2 baños de servicio, 2 baños públicos, comedor, bar, terraza. Total superficie 113,0 m². Finalmente la propiedad posee 573,56 m² regularizados.

En cuanto al estado de regularización de las edificaciones registradas en archivos de la Dirección de Obras Municipales, contenidas en el Poblado Artesanal, se desprende el siguiente detalle: Permiso de Construcción N° 3036 de fecha 03 de septiembre de 1979 y Recepción Final N° 1585 de fecha 06 de diciembre de 1979, donde se reciben cuatro viviendas de 45,50 m² cada una, un museo de 42,25 m², una iglesia de 74,21 m² y siete talleres de 162,1 m², con total de superficie de 460,56 m².

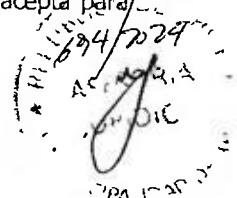
SEGUNDO: DECLARACIÓN PRELIMINAR.

Se deja establecido que, con fecha 03 de noviembre del año 2015, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** y doña **PAMELA ANTONIETA VALLEJOS BARBA**, cédula de identidad N° [REDACTED], suscribieron contrato de arrendamiento bajo el N° 37/2015 y aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 19.617/2015 de fecha 06 de noviembre de esa misma anualidad, respecto del inmueble municipal individualizado precedentemente, cuyo plazo de vigencia de un año, venció el 03 de noviembre del año 2016.

Con motivo de lo anterior, desde el 04 de noviembre de 2016 se generó un acuerdo tácito de voluntades sobre el arrendamiento del inmueble de marras, que finaliza a la fecha de suscripción por escrito del presente contrato de arrendamiento, circunstancia que la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** declarará formalmente mediante acto administrativo que así lo disponga.

TERCERO: ENTREGA EN ARRENDAMIENTO.

Por el presente instrumento, en cumplimiento de sus fines y a lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 7865/2024, de fecha 31 de julio de 2024, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, debidamente representada, entrega en arrendamiento a **GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS, EVENTOS GASTRONOMICOS, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, quien acepta para sí el Restaurante "El Tambo", descrito en la cláusula primera.





CUARTO: DESTINO.

El inmueble entregado en arrendamiento será destinado exclusivamente para el rubro de **SERVICIO DE RESTAURANT**. Por tanto, la Arrendataria no podrá cambiar dicho destino sin autorización expresa y por escrito de la Arrendadora, ya que, en caso de hacerlo, esta última podrá inmediatamente dar por rescindido y sin mediar resolución judicial alguna el presente contrato

QUINTO: ENTREGA.

El inmueble que se arrienda se encuentra en el estado descrito en la cláusula primera, con todas sus instalaciones y útiles funcionando, lo que es conocido y aceptado por la Arrendataria.

SEXTO: VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato de arrendamiento inicia **desde la fecha de su suscripción hasta el 10 de junio del año 2026, sin renovación automática.**

Con todo, si alguna de las partes dispone poner término anticipado al presente contrato de arrendamiento, es decir, antes de expirar el plazo convenido, se deberá dar aviso de manera escrita y formal a la otra parte, con una anticipación mínima de 30 días corridos a lo menos, al vencimiento del plazo pactado.

El aviso indicado en esta cláusula, deberá ser remitido por la parte interesada, esto mediante carta certificada al domicilio del otro contratante ya inserto en el presente contrato, o bien, de manera presencial, la cual deberá contar con la firma del interesado y estar debidamente recepcionada.

SÉPTIMO: RENTA DE ARRENDAMIENTO.

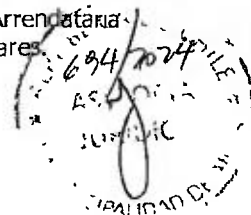
La renta del arrendamiento corresponde a un monto mensual de **nueve unidades tributarias mensuales (9 U.T.M.)**, que deberá pagarse por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Oficina de Rentas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la I.M.A.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA.

- a) **Mantención y conservación.** La Arrendataria deberá mantener, de su cargo y costo, el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones que fueren necesarias, locativas y no locativas, cualquiera sea su causa. La Arrendataria no tendrá derecho a reembolso, ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los elementos que reemplace o incorpore al inmueble arrendado

La Arrendataria no tendrá derecho a reembolso del valor de las mejoras de cualquier naturaleza que éste introduzca al inmueble arrendado, y no podrán ser retiradas ni separadas al término del arrendamiento, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la Arrendadora y su retiro no causare detrimento al bien arrendado. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad a este contrato, debe ser restituida la propiedad.

- b) **Daños y perjuicios.** La Arrendadora no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos que, por efectos del uso y goce del inmueble arrendado o manipulación de equipos o elementos de cualquier naturaleza, sean estos partes de las instalaciones o de su propiedad, puedan causarse en la persona o bienes de la Arrendataria, de sus dependientes o familiares o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente a la Arrendataria. Es de responsabilidad de la Arrendataria solicitar la información necesaria para el uso adecuado de las instalaciones, sus equipamientos y servicios. La Arrendadora tampoco se responsabiliza por daños ocasionados por actos maliciosos, robos, saqueos, ni por cualquier tipo de merma sobre los contenidos, ocasionados por efectos del calor, humedad, vicio o cualquier otra causa.
- c) **Gastos de consumo.** La Arrendataria se obliga a pagar los gastos correspondientes a los servicios básicos, esto es, suministro de agua potable, electricidad, servicios de telefonía e internet u otros que se generen durante la vigencia del presente contrato. La Arrendataria deberá presentar a la Arrendadora, al momento de pagar la renta mensual y cuando ésta lo solicite, las boletas de los servicios indicados precedentemente, debiendo estos encontrarse debidamente pagados. Se prohíbe a la Arrendataria firmar convenio de pagos diferidos con empresas de electricidad, agua potable y otras similares.





- d) **Contribuciones.** la Arrendataria deberá pagar los impuestos de contribuciones del bien raíz a que está afecto el Restaurante "El Tambo" entregado en arriendo, debiendo entregar en la Dirección de Administración y Finanzas de la I.M.A. el comprobante de dicho pago. Si así no lo hiciere, junto con cobrarle el pago de la renta, si correspondiere, la referida Dirección le cobrará el valor a las contribuciones de bienes raíces que corresponda. Para estos efectos, la Arrendataria estará obligada a requerir el Certificado de Pago de Contribuciones de la propiedad rol de avalúo **1290-29 ARICA**, que se entrega en arriendo.
- e) **Reglamento.** la Arrendataria se obliga a cumplir y respetar en todas sus partes el Reglamento N° 7 de fecha 28 de agosto de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Arica, denominado "Reglamento para el uso del recinto cultural y centro artesanal denominado Poblado Artesanal José Raúl Naranjo Meneses"; así como todo reglamento e instrucción que en el futuro se dicte por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, que pudiere regular el funcionamiento del local. Las disposiciones mencionadas en tales instrumentos formarán parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.
- f) **Obligación de acreditar labores comerciales.** En consideración al rubro comercial estipulado en la cláusula cuarta, las partes dejan establecido que la Dirección de Cultura de la I.M.A. podrá verificar periódicamente si la Arrendataria está generando ventas a partir de su labor en la dependencia municipal. Para validar las ventas, la Arrendataria podrá presentar el correspondiente registro de ventas emitido por el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.) u otro documento similar proporcionado por una entidad competente, medida que permitirá gestionar de manera eficiente el recinto y asegurar de que los talleres del Poblado Artesanal están siendo utilizados adecuadamente como plataformas de venta para artesanos y otros comerciantes.

NOVENO: RIESGO DEL INMUEBLE Y SEGURO.

Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del inmueble arrendado, sea total o parcial, o cualquiera sea su causa y sin limitación alguna, sea que se trate de caso fortuito, de hecho, o culpa de la Arrendataria, de sus dependientes o de terceros, son asumidos y serán soportados por la Arrendataria.

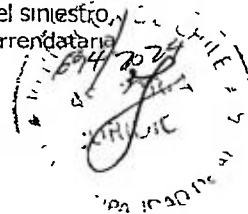
La Arrendataria, dentro de los primeros 30 días de vigencia del presente contrato, deberá contratar un seguro contra incendio y todo otro riesgo normal y asegurable que pudiera afectar al inmueble arrendado, con inclusión de daños a terceros tanto de la Arrendadora como de la Arrendataria. El costo de dichos seguros será de cargo exclusivo de la Arrendataria y serán tomados a favor de la Municipalidad de Arica, debiendo enviar las pólizas correspondientes y los comprobantes de pago de las primas a la Administración del Poblado Artesanal y/o a la Dirección de Cultura de la I.M.A. El valor de lo asegurado será el valor comercial del inmueble arrendado. Si la Arrendataria no tomare o no renovare oportunamente los seguros o no pagare las primas, la Municipalidad de Arica queda desde ya facultada para hacerlo por su cuenta, pero sin responsabilidad si así no lo hiciere, debiendo reembolsarle la Arrendataria a la Arrendadora todos los gastos en que hubiere incurrido, bastando un simple requerimiento por escrito en tal sentido.

La Arrendataria deberá respetar todas las cláusulas y condiciones de las pólizas de seguro contratadas, cuidando de evitar que, por cualquier hecho, acto u omisión de su parte, pueda producirse su resolución o caducidad. Todas las obligaciones que en virtud de la póliza contratada corresponderían a la Municipalidad de Arica, deberán ser asumidas por la Arrendataria.

La Arrendataria deberá informar de inmediato a la Municipalidad de Arica, el siniestro que hubiere afectado al inmueble arrendado, cualquiera sea el daño o la pérdida que haya sufrido y se encuentren o no cubiertos por un seguro, indicando la fecha y circunstancias del siniestro, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. Asimismo, deberá dejar constancia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana y dar aviso a la compañía aseguradora correspondiente dentro de los diez días siguientes a la fecha del siniestro o en la fecha estipulada en el contrato de seguro.

La rehabilitación de todos los seguros después de ocurrido un siniestro, será de cargo y costo exclusivo de la Arrendataria.

Si el siniestro fuere parcial, el contrato de arrendamiento continuará vigente en los mismos términos pactados debiendo la Arrendataria continuar pagando con los mismos vencimientos la renta estipulada en la cláusula séptima sin descuento alguno. En caso que la compañía aseguradora no pagare la indemnización, cualquiera sea el seguro comprometido, o la indemnización que pagare fuere insuficiente para reparar íntegramente el inmueble arrendado, cualquiera sea la causa de la ausencia o insuficiencia de la indemnización o del siniestro, incluido el caso fortuito o fuerza mayor, o ante la inexistencia de seguros comprometidos, la Arrendataria





deberá reparar íntegramente por sí misma el inmueble o complementar la indemnización pagada por el asegurador, si fuere insuficiente, asumiendo de su cargo el valor de la reparación no cubierto por el seguro. Con todo, en caso de siniestro parcial, sea o no suficiente la indemnización, la Municipalidad de Arica sólo entregará el valor de la indemnización pagada por el asegurador una vez que el inmueble haya sido íntegramente reparado a su satisfacción. En el caso de no existir seguros comprometidos, la Arrendataria deberá reparar íntegramente el inmueble arrendado a su costo.

Si el siniestro fuere total y como consecuencia de ello el contrato de arrendamiento terminase, la Arrendataria deberá continuar pagando a la Arrendadora la renta estipulada en la cláusula séptima y en el mismo plazo de vigencia convenido, hasta la fecha en que la compañía aseguradora pague a la Municipalidad de Arica la correspondiente indemnización. Una vez efectuado el pago por la compañía aseguradora, la Arrendadora le restituirá, sin intereses, las cantidades ya pagadas entre la fecha de ocurrencia del siniestro y aquella en que la compañía aseguradora pague a la Municipalidad de Arica, previa deducción de toda cantidad que la Arrendataria le adeude, por cualquier concepto. Si el asegurador no pagare la indemnización para reparar el daño causado, por cualquier causa, o si la que pagare fuere insuficiente, la Arrendataria deberá pagar a la Municipalidad de Arica cualquier suma que hubiere debido desembolsar, a su solo requerimiento.

En caso de siniestro total que por alguna causa no hubiere indemnización o no quedase totalmente cubierto por la indemnización que pague la compañía aseguradora o ante la inexistencia de seguros, la Arrendataria deberá enterar de contado a la Municipalidad de Arica una indemnización equivalente a las rentas pendientes de pago más el monto total de las reparaciones evaluadas por la Arrendadora.

DÉCIMO: INSPECCIÓN DEL INMUEBLE.

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** queda facultada para inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose la Arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias para ello. Tal facultad se extiende a los funcionarios de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: OPCIONES AL TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO.

Al término del arrendamiento, la Arrendataria podrá optar por alguna de las siguientes alternativas.

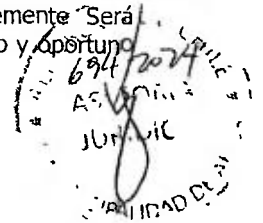
- a) **Restitución del inmueble arrendado.** la Arrendataria se obliga a restituir el inmueble al término del Contrato por vencimiento del plazo, dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de dicho plazo, en las mismas condiciones que lo recibió al momento de la entrega del mismo, lo anterior, sin perjuicio del deterioro producido por su uso legítimo. Todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución serán de cargo exclusivo de la Arrendataria.

La entrega deberá hacerse mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibirles los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet y otros que pudiese haber contratado la Arrendataria.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo, sin que se hubiere restituido el local arrendado, la Arrendataria reconoce a la Arrendadora la facultad y lo autoriza desde ya en forma expresa y en términos irrevocables, a proceder a la apertura del inmueble arrendado con la presencia del Secretario Municipal o quien lo subrogue, en su calidad de Ministro de Fe, quien certificará la existencia o no de especies dentro de ella, y en el caso de que éstas existan confeccionará un inventario. Las especies que se encontraren en el local, serán depositadas dentro de las dependencias del Poblado Artesanal o en otro lugar que determine la Municipalidad de Arica, a costo y riesgo de la Arrendataria por el plazo de 30 días corridos, cuestión que será notificada a la Arrendataria por medios electrónicos, o bien, mediante carta certificada, solicitándole igualmente que efectúe el retiro de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de mora o simple retardo en la restitución, la Arrendataria deberá pagar a la Municipalidad de Arica, a título de indemnización moratoria por los perjuicios, evaluados anticipadamente por las partes, una suma equivalente a un cinco por ciento (5%) de la última renta de arrendamiento, por cada día o fracción de día de retraso.

- b) **Celebración de un nuevo contrato.** Si la Arrendataria opta por esta alternativa, el nuevo contrato se registrará por las estipulaciones que oportunamente acuerde con la Municipalidad de Arica. A falta de acuerdo, deberá restituir el inmueble arrendado en los términos expresados precedentemente. Será requisito para el ejercicio de esta opción por parte de la Arrendataria haber dado íntegro y oportuno





cumplimiento a sus obligaciones emanadas del contrato que termina.

La Arrendataria deberá comunicar por escrito a la Arrendadora la opción que hubiere decidido ejercer, con una anticipación mínima de 30 días corridos a lo menos, al vencimiento del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento. Si omitiere la comunicación, se entenderá que ha optado por la alternativa indicada en la letra a) de la presente cláusula.

En todo caso, la permanencia de la Arrendataria en el inmueble con posterioridad al término del contrato no significará en modo alguno la renovación del mismo, ni aún en los casos contemplados en el artículo 1956 del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE ARRENDATARIA.

El incumplimiento de la Arrendataria del pago oportuno de dos cualquiera de las rentas de arrendamiento pactadas en la cláusula séptima y del pago del impuesto territorial que grava al inmueble y de las cuentas por consumos de servicios domiciliarios, facultará a la Municipalidad de Arica para dar por terminado ipso-facto el contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna y, por lo tanto, a exigir la inmediata devolución del inmueble arrendado y el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas.

El hecho que la Arrendataria mantenga el inmueble arrendado desocupado, durante todo o parte del periodo de vigencia del presente contrato, no la exime de cumplir con los pagos de las rentas correspondientes.

La circunstancia que la Arrendadora acepte el pago retrasado de uno o más rentas de arrendamiento, sin ejercer sus demás derechos, constituirá sólo un acto de mera tolerancia que no significará precedente alguno para la interpretación de la forma en que este contrato debe cumplirse.

DÉCIMO TERCERO: INTERESES MORATORIOS.

Cualquier pago que la Arrendataria realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato, dará derecho a la Municipalidad de Arica para cobrar a la Arrendataria un interés diario de hasta el máximo convencional sobre el total de la obligación insoluta, calculado por el numeral diario, entre la fecha en que debió hacer el pago y la fecha de su pago efectivo.

Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que la Municipalidad de Arica realice por cuenta de la Arrendataria.

DÉCIMO CUARTO: INDIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTE ARRENDATARIA.

Las partes acuerdan que todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato tendrán el carácter de indivisibles para la Arrendataria, sus herederos y/o sucesores, para todos los efectos legales que procedan, y, en especial, aquellos contemplados en los artículos 1526, N° 4 y 1528 del Código Civil.

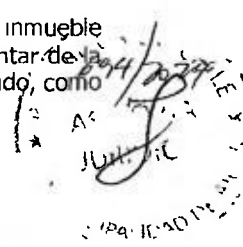
DÉCIMO QUINTO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR.

Las partes establecen de forma expresa la prohibición a la Arrendataria de subarrendar o ceder el inmueble a una tercera parte que no tenga participación en el presente instrumento. La infracción de esta prohibición la hará a la Arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello pudiere derivarse a la Arrendadora.

DÉCIMO SEXTO: GARANTÍA.

A fin de garantizar el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, comparece don **GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS**, cédula de identidad N° [REDACTED], empresario, con domicilio en [REDACTED], comuna de Arica, quien en este acto, hace entrega en este acto de dos Vale Vistas nominativos y no endosables: el N° 0190322 de fecha 26 de agosto de 2024, del Banco Santander, por la suma de \$340.000.- y el N° 0190336 de fecha 27 de agosto de 2024, del Banco Santander, por la suma de \$253.110.-, ambos a nombre de la Ilustre Municipalidad de Arica, que completan un equivalente a nueve unidades tributarias mensuales (9 U.T.M.), esto es, un período mensual de arriendo, cuya recepción procederá la Dirección de Administración y Finanzas de la I.M.A.

Esta suma se restituirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga restitución del inmueble si no hubiere reclamación de la Arrendadora, quedando ésta desde ahora autorizada para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios, de cargo de la Arrendataria, que se hayan ocasionado, como





asimismo el valor de las cuentas pendientes de gastos de energía eléctrica, gas, agua, teléfono u otros, que sean de cargo de la Arrendataria.

La Arrendataria no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

La Arrendadora queda facultada para poner término anticipado al contrato, en los casos ya señalados y además en los siguientes:

- a) Si la Arrendataria no paga la renta mensual dentro del plazo indicado en la cláusula séptima del presente contrato.
- b) Si la Arrendataria destina la propiedad a cualquier fin ajeno y/o que no sea el indicado en este instrumento.
- c) Si la Arrendataria causare al inmueble cualquier daño o perjuicio, especialmente provocando el desaseo, su deterioro o destrucción, directa o indirectamente.
- d) Si la Arrendataria no mantiene la propiedad en perfecto estado de aseo y conservación, y si no repara oportunamente los daños o deterioros que pudieren existir
- e) Si la Arrendataria subarrendara o cediera la totalidad o parte de la propiedad objeto del presente instrumento.
- f) Si la Arrendataria incurre en la morosidad del pago en las cuentas de los servicios de electricidad, agua potable y otros que sean de su cargo.
- g) Si la Arrendataria no mantiene la patente municipal al día.
- h) Si la Arrendataria no cumple con las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente.
- i) Si la Arrendataria impide reiteradamente la fiscalización de los funcionarios municipales o de la Contraloría General de la República.
- j) Si la Arrendataria causare incomodidad e inconvenientes constantes a los visitantes, clientes y otros locatarios del Poblado Artesanal, como, asimismo, si introduce materiales de alto riesgo y/o prohibidos a la propiedad arrendada.
- k) Si la Arrendataria incumple cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente contrato.

Corresponderá exclusivamente a la Municipalidad de Arica determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. El decreto respectivo será notificado a la Arrendataria en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a 30 días corridos, para la restitución del inmueble. En caso que la restitución no se produzca, la Arrendadora queda facultada para ingresar al inmueble a fin de hacerse cargo del mismo, sin autorización judicial ni intervención de autoridad alguna, prestándole desde ya la Arrendataria su autorización para tal efecto, en términos irrevocables. Para efectos de custodia de los bienes de la Arrendataria que se encuentren dentro del local, se aplicará el procedimiento dispuesto en la cláusula décimo primera, letra a), de este Contrato.

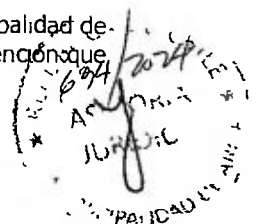
DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.

El control y fiscalización del presente contrato estará a cargo de la Dirección de Cultura de la I.M.A.

Sin perjuicio de lo anterior, la Arrendadora, por medio de sus representantes o delegados que ella designe, podrá visitar en cualquier momento el Restaurante "El Tambo" del Poblado Artesanal. La Arrendataria dará amplias facilidades, en todo caso, a los funcionarios de Dirección de Control Municipal y Contraloría General de la República, para que puedan hacer las revisiones que se estimen necesarias.

DÉCIMO NOVENO: RENUNCIA AL DERECHO LEGAL DE RETENCIÓN.

Se deja constancia que en atención al fin del servicio y bien público que persigue la Ilustre Municipalidad de Arica, a través de todos sus actos, la Arrendataria renuncia desde luego, al derecho legal de retención que





establece el artículo 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

VIGÉSIMO: AUTORIZACIÓN DE DIRECCIÓN NACIONAL DE FRONTERAS Y LÍMITES DEL ESTADO.

El presente arrendamiento ha sido autorizado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, mediante oficio público N° 1403 de fecha 14 de agosto de 2024, autorización 1850-2024, en el entendido que la Arrendataria no está afecta a las prohibiciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Decreto Ley N° 1939 y sus modificaciones

VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO.

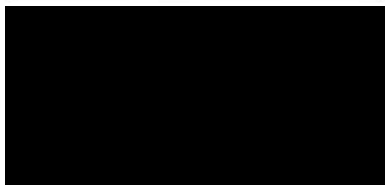
Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica, prorrogando competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

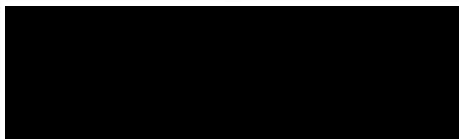
La personería de don **GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS** para actuar en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, emana del Decreto Alcaldicio N° 4313, de fecha 28 de junio de 2021. La personería de don **GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS** para actuar en representación de **GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS, EVENTOS GASTRONOMICOS, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y la vigencia de esta última, constan respectivamente en Certificado de Representante Legal, folio N° 7306, carátula N° 338647, y Certificado de Vigencia, folio N° 7306, carátula N° 338648, ambos extendidos con fecha 28 de agosto de 2024, por el Conservador de Comercio de Arica.

VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente contrato de arrendamiento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Arrendataria y el otro en poder de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**



GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS
pp. EVENTOS GASTRONOMICOS E.I.R.L.
ARRENDATARIA



GUILLERMO FELIPE HURTADO VALLEJOS
TOMADOR VALE VISTAS


GERARDO ALFREDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA
ARRENDADOR

GER/CDR/M/M/MCM/etcc.

30.08 2024

